
MODELO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN FINAL DERIVADA DE PAPELETA

SUMILLA Interpongo recurso administrativo de apelación

REFERENCIA Resolución Final de Sanción 176-146-00677183

SEÑOR GERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA (SAT)

NOMBRE (…), identificado con DNI Nro. **(…)**, con domicilio **(…)**, Provincia Constitucional del Callao; a Ud., respetuosamente, digo:

El artículo 15 del Decreto Supremo 004-2020-MTC indica *"El administrado puede **interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final**. El plazo para interponer dicho recurso es de **quince (15) días hábiles desde su notificación**"*.

Dentro de este contexto, procedo a interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Como pretensión impugnatoria, interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Final de Sanción 176-146-00677183 por contravenir el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo 028-2009-MTC y existir un defecto manifiesto en el requisito de motivación y competencia en la papeleta que da inicio al presente procedimiento sancionador, situación que está prevista como nulidad en el artículo 10, inciso 1 y 2 del TUO de la Ley 27444; y, como consecuencia, se declare la nulidad y archivo de todo el presente procedimiento administrativo sancionador dejándose sin efecto la sanción y medida correctiva impuesta.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. En la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. 14154220 se indica como hora y minutos de la infracción: **04:52**, sin embargo, del Acta de Intervención Policial se indica como hora de la infracción **03:50**; asimismo, en la certificación al Certificado de Dosaje Etílico 0004-0013562 se consigna como hora de ocurrido el hecho las **03:50**; conforme a esto, se ha contravenido el requisito de motivación.

2. En la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. 14154220 en el campo referido a testigo o efectivo policial (apoyo) no se consigna dato alguno; sin embargo, en el acta de intervención se indica expresamente que el supuesto efectivo policial interviniente **estaba en compañía del PNP (…); no consignándose dicha información en el campo respectivo**; por otro lado, al momento de la intervención había una testigo, como es la copiloto en el auto intervenido, esto es, la Srta. **(…)**, quien tampoco se consigna en la papeleta; conforme a esto se ha generado una motivación insuficiente.

3. En estos dos (2) supuestos, se contraviene el requisito de motivación al existir manifiestamente hechos contradictorios conforme a lo previsto el en numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444 que indica

*"No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, **contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto**" (el resaltado es nuestro).*

4. En la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. 14154220 **se indica como efectivo policial interviniente a (…), con (…), Comisaría de Lince; sin embargo, en el Acta de Intervención Policial se indica como policía interviniente al PNP (…)**; por su parte, en el Informe Final de Instrucción de la Gerencia de Impugnaciones Nro. 267-207-02235866 en el sexto párrafo del análisis indica **"La intervención al presunto infractor fue**

realizada por el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito"; conforme a esto, se ha contravenido el requisito de competencia, al ser emitida la papeleta por un efectivo policial que no fue el interviniente.

5. En este caso, se contraviene el requisito de competencia descrito en el artículo 3, inciso 1 del TUO de la Ley 27444 que indica

"Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, ***a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado*** *y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión" (el resaltado es nuestro).*

6. Asimismo, todas estas contradicciones también contravienen el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo 028-2009-MTC que indica

"En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta ***con los datos correctos****, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro "Observaciones", las medidas preventivas aplicadas de ser el caso" (el resaltado es nuestro).*

7. De esta manera, se incurre en vicio de nulidad por contravenir el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo 028-2009-MTC y al existir un defecto manifiesto en el requisito de motivación y competencia en la papeleta que da inicio al presente procedimiento sancionador, situación que está prevista como nulidad en el artículo 10, inciso 1 y 2 del TUO de la ley 27444 que indica

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez".

8. Conforme a estos fundamentos corresponde se declare fundado el presente recurso de apelación al existir evidentes vicios de nulidad.

III. ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia de la Resolución Final de Sanción 176-146-00677183

POR LO EXPUESTO

Pido a usted declarar fundado el presente recurso administrativo de apelación.

Callao, 18 de junio de 2023.

Abogado